

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de Pago Directo, la cual fue presentada vía correo electrónico el 2 de diciembre de 2021. Igualmente se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron desde el 17 de Diciembre de 2021 día de la Rama Judicial, y día hábil siguiente fecha en que inició la vacancia judicial hasta el 10 de Enero de 2022¹. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de Febrero de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0162

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00827-00
Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se ha remitido a este despacho trámite Solicitud por Pago Directo, a través de solicitud de Aprehensión y Entrega de vehículo motocicleta de Placas QRW 86F elevada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., respecto a la motocicleta de propiedad del señor JOSE ALEXIS FLOR GONZALEZ.

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1 del C.G.P., la parte actora a través de su apoderado indica que el demandante corresponde a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., según garantía mobiliaria adjunto, pero al verificar el certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria se verifica que existe inscrita Limitación a la propiedad a nombre de RESPALDO FINANCIERO S.A.S., situación que debe ser aclarada por la parte actora. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de trámite de Pago Directo, a través del trámite de Aprehensión y Entrega de vehículo automotor elevada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., identificada con Nit. No. 900.766.553-3, respecto a la motocicleta de propiedad del señor JOSE ALEXIS FLOR GONZALEZ identificado con C.C. No. 2.000.001.489 conforme a las razones señaladas, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, y T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., teniendo por autorizada a la abogada LUIS FERNANDA MUÑOZ ARENAS, cedulada bajo el No. 38.756.594 y T.P. No. 243.190 conforme a lo reseñado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

08 FEB 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

¹ De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.